

ESTATUTOS FUNDACIÓN MINGA VALPO

EN VIÑA DEL MAR, CHILE, a 1 de Septiembre de dos mil Catorce, ante mí, comparecen: doña CAROLINA MORAES ZAMBRANO, chilena, soltera, arquitecto, cédula nacional de identidad número dieciséis millones, cuatrocientos veintinueve mil, seiscientos veinte guion dos, 16.429.620-2, domiciliada calle Bellavista 91, Los Romeros Con-Con, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada, y Cristóbal Rafael Hughes Fandos, Chileno, soltero, arquitecto, cédula nacional de identidad número diez millones quinientos setenta y nueve mil doscientos ochenta y tres guion dos, 10.579.283-2, domiciliado en calle Bellavista 91, Los Romeros Con-Con, Mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada, en adelante también referidos como "Fundador", manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, denominada "Fundación Minga Valpo".

Actúa como ministro de fé la funcionaria municipal Sra. María Isabel Murray.

TITULO I:

Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración.

Artículo Primero : Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio calle 3 oriente N° 731 en la ciudad Viña del Mar, Región de Valparaíso, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será "FUNDACIÓN MINGA VALPO".

Artículo Tercero: El objetivo general de la Fundación será promover el desarrollo sustentable y cultural, fomentando las actividades comunitarias y regeneración de barrios.

La Fundación tendrá por finalidad y/u objeto entre otros:

- a) Promover la construcción de proyectos sustentables, ecológicos, con energías renovables y/o utilización de materiales reciclados o naturales.
- b) Construir viviendas, espacios públicos, establecimientos educacionales, equipamiento e infraestructura, relacionadas con el propósito de la Fundación.
- c) Realizar talleres y actividades educativas de autoconstrucción, reciclaje, sustentabilidad, y temas relacionados con el propósito de la Fundación.
- d) Generar y auspiciar talleres, actividades y eventos de participación para fomentar el desarrollo y la estimulación intelectual y creativa en las distintas áreas de expresión y creación: música, teatro, arte, artesanías, manualidades y expresión corporal.
- e) Realizar docencia, investigación, innovación y publicaciones relacionadas con el propósito de la Fundación;
- f) Estimular la actividad formativa con becas y premios tendientes a la comprensión y estudio de temáticas relacionadas con el propósito de la Fundación.
- g) Organizar, promover y financiar seminarios, conferencias, exposiciones y publicaciones de temáticas relacionadas con el propósito de la Fundación;
- h) Convocar, reclutar y promover la participación de voluntarios que quieran aprender y colaborar con los fines de la Fundación.


L. MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR
MINISTRO DE FE
LEY N° 20.500
Ma. ISABEL MURRAY PEÑA



SECRETARIO MUNICIPAL, QUE SUSCRIBE,
CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

VIÑA DEL MAR,

- i) Financiar proyectos científicos de investigación y desarrollo de temáticas relacionadas con el propósito de la Fundación.
- j) Celebrar convenios con universidades, bibliotecas, fundaciones, empresas, instituciones públicas, semifiscales, municipales, de administración autónoma, privadas, nacionales, extranjeras o internacionales;
- k) Organizar, patrocinar y/o auspiciar debates, foros, charlas, exposiciones, jornadas de estudio y reflexión, seminarios, eventos, conciertos, recitales, colectas, rifas y actos públicos o privados;
- l) Difundir propuestas, ideas, denuncias y/o imágenes a través de los medios de comunicación; establecer comunicación directa con el público en general, con cada persona o con organizaciones sociales de cualquier tipo, mediante correspondencia, avisos, afiches, volanteo y convocatorias;
- m) Elaborar y promover proyectos legislativos que podrán ser presentados para la iniciativa del Ejecutivo, o a uno o más partidos políticos, o directamente al Parlamento;
- n) Entablar los juicios que fuesen necesarios y recurrir a los Tribunales de Justicia cuando ello sea procedente;
- o) Adquirir, recibir y traspasar a cualquier título terrenos y predios, y gravar.
- p) La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida.

TITULO II
Del Patrimonio.

Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de un millón de pesos chilenos, que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.

Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, mientras cuenten con la aprobación de la mayoría del Directorio

Asimismo, los beneficiarios de los recursos deberán ser presentados en la reunión de Directorio, y contar con la aprobación de la mayoría de los miembros del Directorio.

TITULO III
De los Órganos de Administración

Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará dos años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada dos años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la mayoría del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

L. MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR
MINISTRO DE FE
LEY 19.418 20.500
Ma. ISABEL MORRAY PEÑA



Maria Cristina Rayo Sanhueza
SECRETARIO MUNICIPAL, QUE SUSCRIBE,
CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

En caso de renuncia al cargo, el Director debe hacerlo mediante una carta presentada al Secretario del Directorio, o carta de renuncia notarial, la cual deberá presentar al Directorio. Su renuncia será efectiva cuando entregue un informe de sus funciones y responsabilidades al día de la renuncia.

Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de Agosto de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 4 meses según calendario que acuerde para cada periodo anual. Celebrará así mismo sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por e-mail dirigido a las direcciones de correo informadas por los miembros del directorio; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. Esta citación se realizará con 72 horas de anticipación.

Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de al menos dos miembros del directorio y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto.
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos
- c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente.
- d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación,
- e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes.
- f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.
- g) Contratar a los especialistas en materias concretas que digan relación con el objeto de la Fundación;

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender, permutar, bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento, constituir, otorgar, aceptar y posponer



Cristina Rayo
CRISTINA RAYO SANHUEZA,
SECRETARIO MUNICIPAL, QUE SUSCRIBE,
CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

Isabel Murray Peña
MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR
MINISTRO DE FE
LEY 19.418 20.500
Ma. ISABEL MURRAY PEÑA

VIÑA DEL MAR

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

En caso de renuncia al cargo, el Director debe hacerlo mediante una carta presentada al Secretario del Directorio, o carta de renuncia notarial, la cual deberá presentar al Directorio. Su renuncia será efectiva cuando entregue un informe de sus funciones y responsabilidades al día de la renuncia.

Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de Agosto de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 4 meses según calendario que acuerde para cada periodo anual. Celebrará así mismo sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por e-mail dirigido a las direcciones de correo informadas por los miembros del directorio; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. Esta citación se realizará con 72 horas de anticipación.

Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de al menos dos miembros del directorio y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

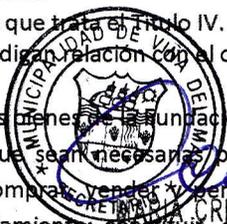
Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto.
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos
- c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente.
- d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación,
- e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes.
- f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.
- g) Contratar a los especialistas en materias concretas que digan relación con el objeto de la Fundación;

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender, permutar, bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento, constituir, otorgar, aceptar y poseer.


Cristina Rayo
CRISTINA RAYO SANHUEZA
SECRETARIO MUNICIPAL, QUE SUSCRIBE,
CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

Isabel Murray Peña
MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR
MINISTRO DE FE
LEY 19.418 20.500
Ma. ISABEL MURRAY PEÑA

VIÑA DEL MAR

hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir, celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente más un miembro del Directorio, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Los miembros de Directorio podrán ser contratados y/u ejercer funciones en modalidad de contrato de trabajo y/u contratos honorarios, según se requieran sus servicios profesionales, por cualquier actividad diferente a la que conlleva las responsabilidades del Directorio. La remuneración será acorde al mercado, y para celebrar estos contratos de trabajo se deberá contar con la aprobación de la mayoría del Directorio, además del Fundador. En cada contrato de trabajo y/o honorarios, deben quedar expresas sus responsabilidades y funciones, las cuales deben ser distintas de su calidad de Director.

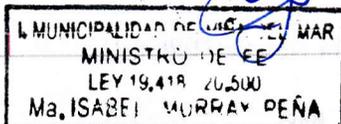
Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación,
- b) Presidir las reuniones de Directorio,
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio,
- d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

Artículo Décimo Séptimo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

Artículo Décimo Octavo: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.



MARIA CRISTINA RAYO SANHUEZA,
SECRETARIO MUNICIPAL, QUE SUSCRIBE,
CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

VIÑA DEL MAR,

TITULO IV

De los Miembros Colaboradores

Artículo Décimo Noveno: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

Artículo Vigésimo: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

TITULO V

Ausencia del Fundador

Artículo Vigésimo Primero: El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

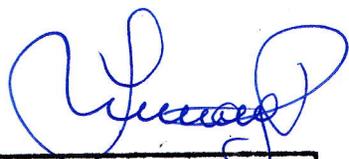
Artículo Vigésimo Segundo: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

TITULO VI

De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

Artículo Vigésimo Tercero: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada "FUNDACIÓN COMPARTE" con domicilio en Avenida Las Condes Nº 12.250 Local 48 Rut: 65.087.015-8 .



L. MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR
MINISTRO DE FE
LEY 19.418 20.500
Ma. ISABEL MURRAY PEÑA




MARIA CRISTINA RAYO SANHUEZA,
SECRETARIO MUNICIPAL, QUE SUSCRIBE,
CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

VIÑA DEL MAR:

TITULO IV

De los Miembros Colaboradores

Artículo Décimo Noveno: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

Artículo Vigésimo: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

TITULO V

Ausencia del Fundador

Artículo Vigésimo Primero: El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

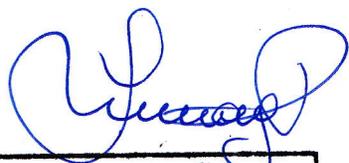
Artículo Vigésimo Segundo: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

TITULO VI

De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

Artículo Vigésimo Tercero: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada "FUNDACIÓN COMPARTE" con domicilio en Avenida Las Condes Nº 12.250 Local 48 Rut: 65.087.015-8 .



L. MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR
MINISTRO DE FE
LEY 19.418 20.500
Ma, ISABEL MURRAY PEÑA




MARIA CRISTINA RAYO SANHUEZA,
SECRETARIO MUNICIPAL, QUE SUSCRIBE,
CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

VIÑA DEL MAR:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos dos años a contar del respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

	Nombre Completo	Nº RUT	Cargo	E-Mail	Firma
1	Carolina Moraes Zambrano	16.429.620-2	Presidente	carolinamoraesz@gmail.com	
2	María Fernanda Pérez Retamal	16.143.549-k	Tesorera	mariafernanda.perez@gmail.com	
3	Macarena Cima Vergara	14.168.717-4	Secretaria	macarena.cima@gmail.com	

Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a doña Carolina Moraes Zambrano con domicilio en calle Bellavista 91, Los Romeros Concón, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.

Firman:

Cristóbal Rafael Hughes Fandos, rut 10.579.283-2



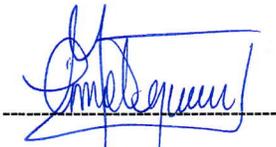
Carolina Moraes Zambrano, rut 16.429.620-2



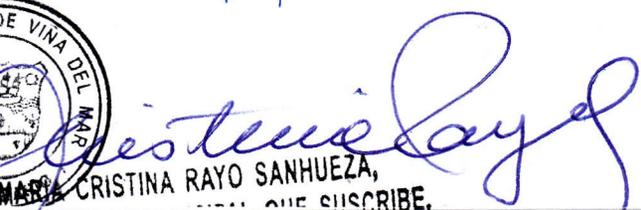
María Fernanda Pérez Retamal, rut 16.143.549-k



Macarena Cima Vergara, rut 14.168.717-4



MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR
MINISTRO DE SE
LEY 19.418 20.500
Ma. ISABEL MIRRAY PEÑA



SECRETARÍA MUNICIPAL QUE SUSCRIBE,
CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

VIÑA DEL MAR,

SDPE. ORD. N° 1775

ANT.: Solicitud fecha 02 Septiembre 2014.-

MAT.: Informa lo que indica.

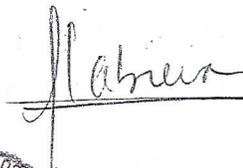
SANTIAGO, 04 SEP 2014

Respecto del informe del antecedente del presente oficio, requerido por doña CAROLINA MORAES, mediante el cual solicita se revise el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 548-3, del Código Civil que dispone: *“El nombre de las personas jurídicas a que se refiere este Título deberá hacer referencia a su naturaleza, objeto o finalidad.*

El nombre no podrá coincidir o tener similitud susceptible de provocar confusión con ninguna otra persona jurídica u organización vigente, sea pública o privada, ni con personas naturales, salvo con el consentimiento expreso del interesado o sus sucesores, o hubieren transcurrido veinte años desde su muerte”, cumpro con informar a usted lo siguiente:

Revisado el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, al 03 de Septiembre de 2014, este Servicio ha determinado que no existe coincidencia o similitud susceptible de provocar confusión respecto del nombre **“FUNDACIÓN MINGA VALPO”**, en relación a las entidades de igual naturaleza que se encuentran actualmente inscritas en el Registro ya referido.

Saluda atentamente a usted.





ANDREA CARRERA CONCHA
Abogado Jefe (S)
Unidad Personas Jurídicas
Subdepartamento Personas Jurídicas